

# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 1ro: Determinase el establecimiento de una contribución ad-valorem del 5% (cinco por ciento) que se aplicará a la importación de bienes.

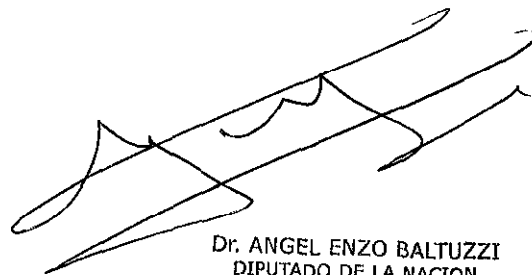
Artículo 2do: Lo recaudado se destinará al Fondo Nacional para la Integración de Personas con Discapacidad, creado por el Decreto N° 1277/2003 y a la formación de programas para la protección de la niñez y recuperación de niños en situación de riesgo social.

Artículo 3ro: La aplicación, percepción y fiscalización de esta contribución estará a cargo de la Administración Nacional de Aduanas, conforme lo dispuesto por el artículo 761 del Código Aduanero y su recaudación se acreditará diariamente en una cuenta bancaria a nombre de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas, dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación.

Artículo 4to: Exceptúase de la aplicación de la contribución establecida en el artículo 1ro. a los bienes de capital y a los productos e insumos con fines medicinales

Artículo 5to: La presente norma solo se aplicará sin menoscabo de los compromisos internacionales que la República Argentina hubiera contraído con anterioridad.

Artículo 6to: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



Dr. ANGEL ENZO BALTUZZI  
DIPUTADO DE LA NACION